

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA

Abogado

Universidad Santo Tomas

DOCTOR

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CREDISERVIR

DDO: VICTOR ANTONIO CHINCHILLA CASADIEGOS Y OTRO

RAD: 2021-00046

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, mayor de edad, vecino de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.138.279 de Ocaña, abogado en ejercicio, con T.P. No. 60.522 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito presentar la liquidación del crédito.

Capital.....	\$ 19'652.093,00
+Intereses del 01/10/2020 a fecha (1.316 días) al 30.37% anual.....	\$ 18'964.865,00
	\$ 38'616.958,00

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO.....\$ 38'616.958,00

La presente liquidación no coincide con los valores enunciados en el Mandamiento de Pago en razón a que los demandados han hecho abonos a capital e intereses.

Atentamente,



HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA

C.C. No. 88.138.279 de Ocaña

T.P. No. 60.522 del C. S. de la J.

Calle 11 No. 15-59, Edificio Cataluña, Oficina 207, Telefax 5695089, Ocaña (N. de S.)

JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO

Abogado

Universidad del Atlántico

Email.-joacocarrascal@hotmail.com

Ocaña, 02 de febrero de 2024

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ciudad

Ref.: EJECUTIVO No.2021-00299-00

Demandante: TEGLIA JOSE VAQUEZ JIMENEZ

Demandado: MIGUEL GARCIA FIGUEROA

LIQUIDACION CREDITO Art.446 C G

A usted atentamente me dirijo como endosatario al cobro en la referencia, para presentar la respectiva LIQUIDACION DEL CREDITO conforme lo ordena el art 446 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el Auto Mandamiento de Pago de fecha 26 de julio de 2021 y S sentencia de Seguir Adelante la Ejecución calendada el día 26 de enero de 2024.-

1- LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE..... \$ 8.000.000

Interés de mora del 17.21 % Anual,

según superfinanciera,

Es decir, al 1.44 aprox % mensual

Desde 11 de junio de 2021 al 02

De febrero de 2024, es decir

31 meses 16 dias razón \$115.000

mensuales y diarios \$3.840.....\$ 3.578.440.

TOTAL A 02 DE FEBRERO DE 2024.....\$11.578.440

SON ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS

Desde ya solicito al señor Juez que si esta liquidación no se ajusta a derecho le ruego sea modificada por su despacho conforme lo ordena el num.3 del art.446 del c g p.

Atentamente,



JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO

CC 7459922 de Barranquilla

TP 17786 CSJ



JAIRO BASTOS PACHECO

ABOGADO

“Mejor que el hombre que sabe lo que es justo, es el hombre que ama lo justo” Confucio

Ocaña, Norte de Santander, febrero 2 de 2.024

Señor(es):

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

DOCTOR: LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

E. S. D.

DEMANDANTE: JAIRO BASTOS PACHECO

DEMANDADO: YAMILE GALVAN HERNANDEZ

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO No 54-498-40-03-001-2019-00275-00

JAIRO BASTOS PACHECO, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 362939 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los términos legales interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto del 323 de febrero 2 de 2.024 que declara dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. para que se aclare, modifique o revoque. Sustentado en los siguientes hechos.

SUSTENTACION

PRIMERO: revisado el caso concreto con respecto a la notificación, si bien su despacho el día 9 de noviembre 2.023 sube el estado 3428, de fecha noviembre 8 de 2.023, yerra su despacho al redactar las partes del mismo, colocando la parte demandante **JUAN SEBASTIAN LLANEZ**, al revisar los estados todos los días, siempre acostumbro a buscar las partes, pues es la que identifica el proceso, pues seria muy desgastante también verificar los radicados de cada proceso. **ahora bien, su señoría**, hubo un error por parte de su despacho al colocar como demandante al señor **JUAN SEBASTIAN LLANEZ** y no mi nombre **JAIRO BASTOS PACHECO**, con esta situación, me hace caer en error, pensando que era otro proceso diferente al mío, violando el debido proceso y el principio de transparencia, el principio de legalidad

SEGUNDO: ahora bien, por error involuntario, se me olvido reportar a su despacho la notificación realizada a la señora **YAMILE GALVAN HERNANDEZ**, la cual adjunto como prueba, enviada el 1 de agosto de 2.023 y recibida el día 3 de agosto de 2.023, la cual aporte como prueba

PRETENSIONES

PRIMERO: Se revoque el auto del 323 de febrero 2 de 2.024 que declara dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, por los argumentos señalados.



JAIRO BASTOS PACHECO

ABOGADO

“Mejor que el hombre que sabe lo que es justo, es el hombre que ama lo justo” Confucio

SEGUNDO: su señoría, le solicito muy respetuosamente, después de revocar el auto de la pretensión primera, se le de estudio y tramite a la notificación personal de la demanda en enviada y recibida por la demanda, de no cumplir con la ley, se me otorgue un tiempo prudente para subsanar la misma.

PRUEBAS:

Solicito que como soporte de mis pretensiones se valoren las siguientes.

1. Lo actuado en este proceso de referencia **54-498-40-03-001-2019-00275-00**

Atentamente

JAIRO BASTOS PACHECO

CC. No.88.139.263 de Ocaña

T. P No.362939 del C.S de la J

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADOS No. 196

FECHA PUBLICACIÓN: 09/11/2023

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	ICUAD.
2017-00724	EIECUTIVO	CESAR RICO ANGARITA	GILBERTO BURGOS PRADA Y ENLIL SUAREZ PORTILLA	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACTICO	08-11-2023	1
2017-00739	EIECUTIVO SINGULAR	WILLMAR ALEXANDER CARDEÑO BSTITDAS	LUIS EDUARDO PINEDA MONTAGUT	AUTO REPONE	08-11-2023	1
2017-00771	ACION REVINDICATORIA – VERBAL SUMARIO	HERNANDO GALVEZ BUTRAGO	MARIA ANTONIETA MACHADO URIBE	AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA POR UNICA VEZ PARA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:30 AM	08-11-2023	1
2017-00791	EIECUTIVO	ALEXANDER LIZCANO PENALOZA	LEIDY ORTIZ DURAN	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACTO	08-11-2023	1
2018-00760	EIECUTIVO SINGULAR	YARIK CELIANA AREVALO PEREZ	Y.P.R Y OTROS	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	08-11-2023	1
2018-00760	EIECUTIVO SINGULAR	YARIK CELIANA AREVALO PEREZ	Y.P.R Y OTROS	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	08-11-2023	1
2022-00223	EIECUTIVO	JUAN SEBASTIAN LLANES	DIANA PATRICIA BARBOSA	AUTO REQUIERE AL ACTOR Y SU APODERADO	08-11-2023	1
2022-00228	EIECUTIVO	JOSE DEL CARMEN ZUNIGA MENESES	ASTRID BALLESTEROS VILLA	AUTO ORDENA IMPULSO PROCESAL	08-11-2023	1
2022-00253	EIECUTIVO	ROBER ENRIQUE ARAGON JARABA	JANIER MENA MOSQUERA	AUTO ORDENA IMPULSO PROCESAL	08-11-2023	1
2022-00264	EIECUTIVO	LEONEL ALVAREZ	LUIS JOSE MELO PEREZ	AUTO ORDENA IMPULSO PROCESAL	08-11-2023	1
2022-00274	EIECUTIVO	ALFONSO ANGARITA REYES	MARIA EUGENIA GRAZZIANI CRIADO Y OTRO	AUTO ORDENA IMPULSO PROCESAL	08-11-2023	1
2022-00275	EIECUTIVO	JUAN SEBASTIAN LLANES	YAMILE GALVAN HERNANDEZ	AUTO REQUIERE AL ACTOR Y SU APODERADO	08-11-2023	1
2023-00054	EIECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	BANCO DAVIVIENDA	AUTO NO REPONE Y CONCEDE APELACION	08-11-2023	1
2023-00327	EIECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A	ASTRID CAROLINA DONADO ZULETA	AUTO SUSTITUYE PODER Y RECONOCE PERSONERIA A LA DRA. ENGIE VANINE MITCHELL DE LA CRUZ	08-11-2023	1
2023-00628	EIECUTIVO SINGULAR	FREDY ASTOLFO RINCON GARCIA	JOSE ALEJANDRO BARBOSA SANCHEZ	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	08-11-2023	1
2023-00718	DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO	ANDREA JULIANA VERGEL	J.A.R	AUTO INADJUDICANTE DEMANDA	08-11-2023	1

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 3428

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN SEBASTIAN LLANES
DEMANDADO	YAMILE GALVAN HERNANDEZ
RADICADO	54-498-40-03-001-2022-00275-00

El extremo activo remite memoriales tendientes a la notificación personal y por aviso, no obstante, de los documentos allegados al expediente, no se observa el cumplimiento de las formalidades dispuestas por los artículos 291 y subsiguientes del estatuto procesal, se remite la notificación personal a la dirección física expresando erróneamente que se notifica de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 no siendo aplicable al caso concreto, por lo cual deberá reiniciar el ciclo de notificaciones para realizarla en debida forma.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto resulta necesario **REQUIERIR** al actor y su apoderado para que procedan a las notificaciones en debida forma de acuerdo a lo estipulado en los artículos 291 y subsiguientes del código general del proceso o en su defecto, artículo 8 de ley 2213 de 2022.

Para lo anterior se le otorga el término de 30 días so pena de dar aplicación a la sanción del artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, primero (01) de febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	323
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuanlía)
Demandante	Jairo Bastos Pacheco jbastosp.18@gmail.com
Demandado	Yamile Galvan Hernandez
Radicado	54-498-40-03-001-2022-00275-00

Analizado el material obrante dentro del presente plenario, observa el Despacho que el proceso Ejecutivo promovido por el señor **JAIRO BASTOS PACHECO**, en contra de la señora **YAMILE GALVAN HERNANDEZ**, se libró mandamiento de pago mediante auto adlado catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022), ordenándose la notificación a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del CGP, en concordancia con el artículo 8 del decreto legislativo No. 806 de 2020, actual ley 2213 del 2022.

Frente a las medidas cautelares decretadas se encuentran materializadas, toda vez que los bancos dieron respuesta de haber tomado nota al respecto.

Mediante auto No. 3428 del ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023) se **REQUIRIO** a la parte actora y su apoderada para que cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada, volviéndose hacer énfasis en los artículos de aplicación a la notificación, para lo cual se le concedía treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Que respecto al requerimiento, no hubo pronunciamiento alguno y por el contrario, el termino concedido se encuentra más que vencido indicando que la parte ejecutante ha hecho caso omiso del requerimiento efectuado, incumpliendo con ello con la carga procesal pertinente, demostrando desinterés por la actuación procesal y el impulso del proceso, por consiguiente, no le queda otra opción al despacho que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del art.317 del Código General del Proceso, toda vez que no se cumplió con la notificación de la parte pasiva, carga procesal a cargo de la parte activa, más aún cuando el proceso tiene más de un año de inactividad procesal, pese a los requerimientos que se hicieron para el efecto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad – Norte de Santander-**

RESUELVE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso de **EJECTUTIVO** por desistimiento tácito.

2º. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, por secretaria librar los oficios respectivos previa revisión de solicitudes de remanentes.

3º. Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez



JAIRO BASTOS PACHECO

ABOGADO

"Mejor que el hombre que sabe lo que es justo, es el hombre que ama lo justo" Confucio

1

Ocaña, Julio 1 de 2.022

SEÑORA:

YAMILE GALVAN HERNANDEZ

E. S. M.

Cordial Saludo.

Con el presente lo Notifico del mandamiento de Pago en su contra que profirió el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña de fecha 14 de junio de 2.022 en Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, **Promovido por JAIRO BASTOS PACHECO Demandada YAMILE GALVAN HERNANDEZ**, anexo copia de la Demanda de Radicado 2022-00275-00, copia de los anexos de la demanda y mandamiento de pago, Notificación basada en la LEY 2213 del 2.022.

Con el presente le informo que debe comunicarse al Juzgado utilizando el Correo Electrónico j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co para ejercer el derecho a la Defensa.

Agradeciendo la atención a la Presente.

Atentamente.

JAIRO BASTOS PACHECO
CC. No.88.139.263 de Ocaña
T.P No.362939 del C.S de la J.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	
REGIONAL:	OCAÑA
OFICINA:	OCAÑA
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVÍO No.:	
4000492870400	
FECHA:	01 AGO 2022

Calle 10 No 14-17 Edificio Andalucía local 215 Segundo piso Ocaña, Norte de santander
Celular: 3166564001 Correo electronico: jbastosp.18@hotmail.com



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A RUT 900.043.917-9

MONTE CARLO 55

Medio Operativo: **OCANA**

Orden de Servicio: **70300A04**

Fecha Activación: **01/04/2002 16:28:00**

Fecha Última Entrega: **02/04/2002**

2

YP004928904C0

Destinatario: YAMILA BASTOS PALACIO Dirección: CALLE 10 # 14-17 LOCAL 215 Referencia: TAMBORON 15654001 Código Postal: 6652208 Ciudad: OCANA, NORTE DE SANTANDER Código Operativo: 0013550		Causa / Devoluciones: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 2px;"> NO Transacción SI No existe NO No existe NO No reclamado NO Desconocido NO Dirección errada </td> <td style="width: 50%; padding: 2px;"> CI Cierre NI No PA Paga AR Aporte PM Paga Mayor </td> </tr> </table>		NO Transacción SI No existe NO No existe NO No reclamado NO Desconocido NO Dirección errada	CI Cierre NI No PA Paga AR Aporte PM Paga Mayor
NO Transacción SI No existe NO No existe NO No reclamado NO Desconocido NO Dirección errada	CI Cierre NI No PA Paga AR Aporte PM Paga Mayor				
Nombre / Razón Social: YAMILA GALVAN MERNANDEZ Dirección: CARRA 15 BA 32 VELUQUEMA YAMILA DE LA MURALLA Tel: Código Postal: 54053318 Código Operativo: 0014060 Ciudad: OCANA, NORTE DE SANTANDER Dirección: NORTE DEL SANTANDER		Fecha de entrega: 02/04/2002 Valor: 36.321.35 Valor: 1813.8			
Peso Fijo: 0.000240 Peso Volumétrico: 0.000240 Peso Postal: 0.000240 Valor: 0.000240 Valor Fijo: 0.000240 Costo de manejo: 0.000240 Valor Total: 0.000240		Observaciones del sistema: DEMANDA ANEXOS Y MANEJAMIENTOS DE PAGOS Valor: 88.142.020			

6013

850

6013

850

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110611
Dpto.: C.G. # 054 - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 800 111 310

WWW.4-71.COM.CO